



Resolución de Contraloría No. 7.09-2024-CG

Lima, 02 DIC. 2024

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 000184-2023-CG/OGPAS, N° 000031-2024-CG/OGPAS y N° 000087-2024-CG/OGPAS, y los Memorandos N° 000840-2024-CG/OGPAS, N° 000884-2024-CG/OGPAS y N° 001232-2024-CG/OGPAS, de la Oficina de Gestión de la Potestad Administrativa Sancionadora; los Memorandos N° 000011-2024-CG/NORM, N° 000101-2024-CG/NORM, N° 000123-2024-CG/NORM y N° 000129-2024-CG/NORM, y la Hoja Informativa N° 000069-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y, los Memorandos N° 000420-2024-CG/GJNC, N° 000783-2024-CG/GJNC y N° 001039-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, atribuye a esta Entidad Fiscalizadora Superior la facultad de aplicar directamente sanciones por la comisión de las infracciones que hubieren cometido las entidades sujetas a control, sus funcionarios y servidores públicos, las sociedades de auditoría y las personas jurídicas y naturales que manejen recursos y bienes del Estado, o a quienes haya requerido información o su presencia con relación a su vinculación jurídica con las entidades;

Que, en el artículo 42 de la citada Ley N° 27785, se tipifican las conductas infractoras sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República por infracciones al ejercicio del control gubernamental; y, en su artículo 43 se precisa que el Reglamento de Infracciones y Sanciones establece el procedimiento, formalidades, escalas y criterios de gradualidad y demás requisitos de aplicación para el ejercicio de la potestad sancionadora por esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 276-2014-CG, se aprobó el "Reglamento de Infracciones y Sanciones", que regula el procesamiento, criterios y requisitos para la aplicación de la potestad para sancionar por infracciones al ejercicio del control gubernamental; el cual fue modificado mediante Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG, que a su vez aprobó su versión actualizada;

Que, de otro lado, mediante el artículo 4 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y su modificatoria, se establece que la Contraloría General de la República implementa de manera progresiva el procedimiento electrónico, la notificación electrónica, el domicilio



ado digitalmente por
EZ WICHT SAN ROMAN
zalo Jose Miguel FAU
31378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 27-11-2024 11:14:51 -05:00



ado digitalmente por
AMILLO VALVERDE Hilda
y FAU 20131378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 26-11-2024 11:58:43 -05:00

Handwritten signature



ado digitalmente por
LAZAR VELARDE Patricia
sario FAU 20131378972
t
tivo: Doy Visto Bueno
cha: 25-11-2024 15:56:07 -05:00

electrónico, la casilla electrónica, la mesa de partes virtual y mecanismos similares, en los procedimientos administrativos, procesos de control y encargos legales que se encuentren bajo el ámbito de sus atribuciones, incluyendo aquellos que corresponden al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, estando las personas relacionadas con dichos procesos o procedimientos obligadas a su empleo;

Que, la Oficina de Gestión de la Potestad Administrativa Sancionadora mediante Hojas Informativas N° 000184-2023-CG/OGPAS, N° 000031-2024-CG/OGPAS y N° 000087-2024-CG/OGPAS, y los Memorandos N° 000840-2024-CG/OGPAS, N° 000884-2024-CG/OGPAS y N° 001232-2024-CG/OGPAS, sustenta y propone la necesidad de efectuar la modificación de algunas disposiciones del "Reglamento de Infracciones y Sanciones", considerando, entre otros aspectos, la implementación del procedimiento de notificación electrónica, las modificaciones introducidas a la normativa de control gubernamental, la vigencia de la Ley N° 30742 "Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control", así como la necesidad de dinamizar el procedimiento administrativo sancionador eliminando formalismos innecesarios; propuesta modificatoria que, previa evaluación, ha sido remitida por el Despacho del Contralor a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental a través del Memorando N° 000003-2024-CG/DC;



ado digitalmente por
EZ WICHT SAN ROMAN
zalo Jose Miguel FAU
31378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 27-11-2024 11:14:51 -05:00

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante los Memorandos N° 000420-2024-CG/GJNC, N° 000783-2024-CG/GJNC y N° 001039-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000069-2024-CG/NORM y los Memorandos N° 000101-2024-CG/NORM, N° 000123-2024-CG/NORM y N° 000129-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, y con base en el sustento técnico formulado por la Oficina de Gestión de la Potestad Administrativa Sancionadora mediante Hojas Informativas N° 000184-2023-CG/OGPAS, N° 000031-2024-CG/OGPAS y N° 000087-2024-CG/OGPAS, y los Memorandos N° 000840-2024-CG/OGPAS, N° 000884-2024-CG/OGPAS y N° 001232-2024-CG/OGPAS, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que modifique el "Reglamento de Infracciones y Sanciones", aprobado por Resolución de Contraloría N° 276-2014-CG, modificado por Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG, que a su vez aprobó su versión actualizada;



ado digitalmente por
AMILLO VALVERDE Hilda
y FAU 20131378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 26-11-2024 11:58:43 -05:00

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1°, 14°, 17°, 21° y 27°, así como los literales a) y c) del artículo 42°, y el Anexo N° 01, del "Reglamento de Infracciones y Sanciones", aprobado por Resolución de Contraloría N° 276-2014-CG y modificado por Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG, que a su vez aprobó su versión actualizada, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.



ado digitalmente por
LAZAR VELARDE Patricia
sario FAU 20131378972
t
tivo: Doy Visto Bueno
cha: 25-11-2024 15:56:34 -05:00



Resolución de Contraloría No. 709-2024-CG

Artículo 2.- Incorporar la Quinta Disposición Final en el “Reglamento de Infracciones y Sanciones”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 276-2014-CG y modificado por Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG, que a su vez aprobó su versión actualizada, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el artículo 26° del “Reglamento de Infracciones y Sanciones”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 276-2014-CG y modificado por Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG, que a su vez aprobó su versión actualizada.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



firmado digitalmente por
JESÚS WICHT SAN ROMÁN
cargo: Jefe de Oficina
31378972 soft
motivo: Doy Visto Bueno
fecha: 27-11-2024 11:14:51 -05:00



CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República



firmado digitalmente por
JAMILLO VALVERDE Hilda
cargo: Jefe de Oficina
31378972 soft
motivo: Doy Visto Bueno
fecha: 26-11-2024 11:58:43 -05:00



firmado digitalmente por
ALAZAR VELARDE Patricia
cargo: Jefe de Oficina
31378972 soft
motivo: Doy Visto Bueno
fecha: 25-11-2024 15:57:07 -05:00

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 709-2024-CG

Modificación de los artículos 1°, 14°, 17°, 21° y 27°, así como de los literales a) y c) del artículo 42°, y el Anexo N° 01, e incorporación de la Quinta Disposición Final en el “Reglamento de Infracciones y Sanciones”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 276-2014-CG y modificado por Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG, que a su vez aprobó su versión actualizada

“Artículo 1°.- Finalidad

(...) en el Subcapítulo I del Capítulo VII del Título III de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (en adelante Ley) y en la Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal (en adelante Ley N° 29542).”



ado digitalmente por
EZ WICHT SAN ROMAN
zalo Jose Miguel FAU
31378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 27-11-2024 11:14:51 -05:00

“Artículo 14°.- Informe sobre la ocurrencia de un presunto hecho infractor

14.1 Cuando en el ejercicio de las atribuciones que competen a los órganos del Sistema Nacional de Control, se identifique o conozca hechos que proporcionen indicios de la presunta comisión de una infracción, se elabora el Informe sobre la ocurrencia de un presunto hecho infractor, según el **Anexo N° 01** del presente Reglamento, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

1. El nombre de la unidad orgánica, órgano desconcentrado de la Contraloría u OCI que remite el Informe sobre la ocurrencia de un presunto hecho infractor.
2. La fecha en que se suscribe el Informe.
3. Nombres, apellidos y Documento Nacional de Identidad de la persona vinculada a los hechos que proporcionen indicios de la presunta comisión de la infracción, señalando, en caso corresponda, el cargo o puesto que desempeña o desempeñó, periodo de gestión, y la vigencia o no del vínculo laboral, contractual o su relación con la entidad, cualquiera sea su naturaleza o régimen legal aplicable. Tratándose de pluralidad de personas, se consignan los datos de cada una.

Para el caso de personas jurídicas, se consigna la razón social, el número de Registro Único de Contribuyente y los datos de su representante legal.

4. Casilla electrónica activa de la persona vinculada con los hechos que proporcionen indicios de la presunta comisión de la infracción. De no tener casilla electrónica activa, se consigna el domicilio para la notificación personal. Se considera domicilio para efectos de la notificación personal al último domicilio señalado en la Entidad; en caso no se cuente con dicha información, corresponderá considerar el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad.
5. La entidad en la que ocurrieron los hechos que proporcionen indicios de la presunta comisión de la infracción.



ado digitalmente por
AMILLO VALVERDE Hilda
y FAU 20131378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 26-11-2024 11:58:43 -05:00



Resolución de Contraloría No. 709-2024-CG

6. Los hechos expuestos de forma precisa y ordenados cronológicamente, y la indicación de la presunta infracción cometida, adjuntando la documentación de sustento en copia autenticada o legalizada o en formato digital, según corresponda; de acuerdo con la normativa de la materia.
7. Los anexos que sustentan los hechos que proporcionen indicios de la presunta comisión de la infracción, ordenados de manera secuencial y concatenada.

14.2 El Informe sobre la ocurrencia de un presunto hecho infractor es elaborado y suscrito por:

- a) El Supervisor, Jefe o responsable de la comisión o equipo a cargo del servicio de control o servicio relacionado; o,
- b) El Jefe del OCI, el responsable de la unidad orgánica o del órgano desconcentrado de la Contraloría, para supuestos diferentes a servicios de control o servicios relacionados; o, cuando no se cuente con los roles previstos en el literal a) del presente numeral.

14.3 El Informe sobre la ocurrencia de un presunto hecho infractor es remitido por el responsable de la unidad orgánica u órgano desconcentrado de la Contraloría o por el Jefe del OCI a la Autoridad Instructora.

14.4 El incumplimiento de lo señalado en el numeral 14.1 es comunicado al remitente del Informe, a fin que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación, subsane el incumplimiento de los requisitos advertidos. Vencido el plazo sin que se efectúe la subsanación, se dispone y comunica el archivo del expediente al remitente del mismo, lo cual no impide la remisión de un nuevo Informe sobre la ocurrencia del mismo presunto hecho infractor."

"Artículo 17°.- Presentación de descargos

Los descargos deberán hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, fundamentos legales y medios probatorios que contradicen o desvirtúan los cargos materia del procedimiento o el reconocimiento de la infracción cometida, debiendo consignar expresamente la casilla electrónica activa.

De no contar con casilla electrónica activa, el administrado debe adjuntar a sus descargos, el formato para la creación y activación de la casilla electrónica, en el marco de las disposiciones que sobre la materia rigen en el Sistema Nacional de Control. En los supuestos de excepción al uso obligatorio de la casilla electrónica, el administrado debe adjuntar la documentación sustentatoria que lo acredite y señalar su domicilio para la notificación personal.

Los descargos deben ser presentados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, más el término de la distancia. Dicho periodo, de manera excepcional puede ser ampliado por tres (3) días hábiles, en casos debidamente justificados y a solicitud del administrado.

La solicitud de ampliación del plazo se presenta como máximo hasta dos (2) días hábiles antes del vencimiento del plazo inicial. La Autoridad Instructora podrá denegar la ampliación del plazo debiendo comunicarlo al administrado máximo al día hábil siguiente de presentada la solicitud;



Empleado digitalmente por
JESÚS WICHT SAN ROMÁN
Cargo: Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
Código: 31378972 soft
Firma: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-11-2024 11:14:51 -05:00



Empleado digitalmente por
JAMILLO VALVERDE Hilda
Cargo: Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
Código: 20131378972 soft
Firma: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-11-2024 11:58:43 -05:00

caso contrario, se entenderá que el pedido ha sido aceptado, en cuyo caso el plazo se amplía por única vez por un plazo de tres (3) días hábiles adicionales.”

“Artículo 21°.- Notificación

Mediante la notificación se pone en conocimiento del administrado el acto administrativo emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador. A partir de la notificación se produce la eficacia del acto administrativo.

Las notificaciones en el presente procedimiento se sujetan al régimen de notificaciones electrónicas previsto en la normativa emitida por la Contraloría. En los supuestos de excepción al uso obligatorio de la casilla electrónica contemplados en la citada normativa, se considera el domicilio para la notificación personal y, de ser el caso, se aplican de manera supletoria las modalidades de notificación previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.”

“Artículo 27°.- Condiciones para el inicio del procedimiento administrativo sancionador por infracción específica

Para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, en el marco de la conducta infractora específica contemplada en el literal a) del artículo 42 del presente Reglamento, se requiere el cumplimiento de las condiciones siguientes:

- a) *La existencia del requerimiento efectuado al titular, funcionario o servidor público de las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, de las empresas mixtas o del accionariado minoritario del Estado, así como al personal de las entidades privadas y entidades no gubernamentales que perciban o administren recursos y bienes del Estado.*
- b) *Que el sujeto señalado en el literal a) del presente artículo, en atención a sus funciones, tenga el dominio, custodia o la capacidad de disponer la entrega de la información o documentación solicitada, o la capacidad de elaborar o disponer su elaboración; y,*
- c) *Que se precise el incumplimiento en la entrega de la información o documentación solicitada, sea por omisión, retardo o rehusamiento, o, por haber sido entregada de forma incompleta o incumpliendo las condiciones o plazos establecidos de acuerdo a las disposiciones que rigen el control gubernamental.”*

“Artículo 42°.- (...):

- a) *Omitir, rehusar, o retardar la entrega de la documentación o información relacionada con la materia sujeta al servicio de control, servicio relacionado u otra actividad en la que se faculte a los órganos del Sistema Nacional de Control, en el marco de sus atribuciones, a requerir o acceder a dicha documentación o información, siempre que la entidad haya creado, obtenido, posea o custodie, o, que hubiera estado en la capacidad de elaborar; así como, entregarla de forma incompleta o incumpliendo con las condiciones y plazos establecidos. La comisión de esta infracción se considera muy grave.*
- (...)
- c) *Impedir a los funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de la entidad examinada, el acceso a la documentación o información necesaria para la presentación de sus comentarios o aclaraciones en el marco de la ejecución de los servicios de control. La comisión de esta infracción se considera muy grave.”*



ado digitalmente por
TEZ WICHT SAN ROMAN
zalo Jose Miguel FAU
31378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 27-11-2024 11:14:51 -05:00



ado digitalmente por
AMILLO VALVERDE Hilda
FAU 20131378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 26-11-2024 11:58:43 -05:00



Resolución de Contraloría No. 709-2024-CG

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

(...)

Quinta.- Absolución de consultas

Las consultas relativas a las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias, relacionadas a la potestad sancionadora y al procedimiento administrativo sancionador por infracciones al ejercicio del control gubernamental son absueltas por la Oficina de Gestión de la Potestad Administrativa Sancionadora o la unidad orgánica que haga sus veces.”

Anexo N° 01

Modelo de Informe sobre la ocurrencia de un presunto hecho infractor

INFORME DE OCURRENCIA N° [número]-[año]-CG/[Siglas de la unidad orgánica u órgano desconcentrado de la CGR] u OCI/[Denominación de la Entidad]

- A:

[Nombres y Apellidos]
Autoridad Instructora
- De:

[Nombres y Apellidos]
[Jefe del OCI o responsable de la unidad orgánica u órgano desconcentrado de la Contraloría]
- Asunto:

Informe sobre la ocurrencia de un presunto hecho infractor
- Referencia:

Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS aprobado por RC N° 276-2014-CG y su modificatoria.

1. ANTECEDENTES

[Describir el contexto en el cual se elabora el Informe, señalando el servicio de control, servicio relacionado u otra actividad a partir de la cual se estaría identificando el presunto hecho infractor]

2. HECHOS QUE PROPORCIONAN INDICIOS DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN AL EJERCICIO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL

Señalar los hechos de forma precisa, ordenados cronológicamente y referenciando la documentación de sustento correspondiente.

3. DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INFRACCIÓN AL EJERCICIO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL

De los hechos antes expuestos, se advierte la presunta responsabilidad administrativa por infracción al ejercicio del control gubernamental de los siguientes partícipes¹:

Partícipe 1:

• **Datos Generales**

Nombres y apellidos / Razón Social y datos del representante legal de la persona jurídica	[Indicar nombres y apellidos completos del funcionario o servidor público, o de la persona natural; o la razón social y los datos del representante legal de la persona jurídica]
Documento de identificación / Registro Único de Contribuyente	[Indicar el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), y en el caso de extranjeros el número de carnet de extranjería u otro documento oficial que lo identifique. En el caso de la persona jurídica, indicar el número del Registro Único de Contribuyente (RUC)]
Cargo(s) o puesto(s), periodo de gestión y vigencia o no del vínculo laboral, contractual (de corresponder) / Tipo de relación con la entidad	• En el caso del funcionario o servidor público: precisar el cargo o puesto ejercido durante la ocurrencia de los hechos, seguido del periodo, y la vigencia o no de su vínculo. • En el caso de persona jurídica o natural: Precisar el tipo de relación con la entidad (vínculo contractual u otro de cualquier naturaleza o régimen legal aplicable), así como su vigencia.
Entidad en la que ocurrieron los hechos que proporcionen indicios de la presunta comisión de la infracción	[Denominación de la entidad donde ocurrieron los hechos que proporcionen indicios de la presunta comisión de la infracción.]
Casilla electrónica activa	[Indicar la casilla electrónica activa asignada por la Contraloría.]
Domicilio para la notificación personal (Consignar solo en caso no se cuente con casilla electrónica activa, asignada por la Contraloría)	[Considerar el último domicilio señalado en la Entidad. En caso no se cuente con dicha información, se deberá consignar el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad.]

• **Hechos específicos en los que se evidencia su participación**

[Describir de manera objetiva y concreta, con base en los hechos señalados en el numeral 2 del presente Informe, aquellos hechos en los que habría intervenido el partícipe que configurarían la presunta infracción al ejercicio del control gubernamental].

• **Indicación de la presunta infracción cometida**

[Precisar el artículo e inciso de la infracción (transcribiendo la misma) en la que habría incurrido el funcionario o servidor público u otros].

¹ Se realizará por cada funcionario o servidor público u otro que habría incurrido en presunta infracción.



Resolución de Contraloría No. 7.09-2024-CG

Partícipe 2:

(...)

3. ANEXOS²

- Anexo N° 1: Documentación de sustento N° 1
- Anexo N° 2: Documentación de sustento N° 2
- Anexo N° 3: Documentación de sustento N° 3

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]



Empleado digitalmente por
JOSÉ WICHT SAN ROMÁN
Identificación: José Miguel FAU
31378972 soft
Tipo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-11-2024 11:14:51 -05:00

[firma]

Nombres y apellidos
[cargo o puesto de quien elabora el Informe sobre
la ocurrencia del presunto hecho infractor]³

[firma]

Nombres y apellidos
[Responsable de la Unidad Orgánica u Órgano
Desconcentrado de la Contraloría / Jefe de OCI]⁴



Empleado digitalmente por
HILDA AMILLO VALVERDE
Identificación: Hilda FAU 20131378972 soft
Tipo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-11-2024 11:58:43 -05:00

² Relacionados a la ocurrencia del presunto hecho infractor, deben estar ordenados de manera secuencial y concatenada, según lo señalado en el numeral 7 del artículo 14.2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

³ El encargado de elaborar el Informe sobre la ocurrencia de un presunto hecho infractor es:

- a) El Supervisor, Jefe o responsable de la comisión o equipo a cargo del servicio de control o servicio relacionado; o,
- b) El Jefe del OCI, el responsable de la unidad orgánica u órgano desconcentrado de la Contraloría, para supuestos diferentes a los servicios de control o servicios relacionados; o, cuando no se cuente con los roles previstos en el literal anterior.

⁴ Cuando quien elabora el Informe sobre la ocurrencia de un presunto hecho infractor es el Jefe del OCI o el responsable de la unidad orgánica u órgano desconcentrado de la Contraloría, solo se consigna esta firma.

